

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/nov/1994	DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Instituto Tecnológico de la Sierra Norte del Estado de Puebla.
17/dic/2001	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones II, III, IV y V del artículo 5, las fracciones III, IV, VI, VII, XIV y XV del artículo 8, el 9, el primer párrafo del artículo 10, el primer párrafo y las fracciones IX y X del artículo 11; y se ADICIONAN las fracciones VI y VII al artículo 5 y un párrafo al artículo 12 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla.
09/ene/2004	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones V y VI del artículo 3, las fracciones I, II, III y IV del 6, y la fracción I del 11; y se ADICIONAN las fracciones VII y VIII al 3, V y VI al 6 y un tercer párrafo al 12, todos ellos del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla.
17/mar/2015	ARTÍCULO ÚNICO.- Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los similares que, respectivamente, crean los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Puebla. ARTÍCULO PRIMERO. Se Reforman los artículos 1; la fracción I del 3; la fracción VI y VII del 5; la fracción VI del 6; las fracciones II, IV, VII y XIII; del 8; las fracciones I, IX, XVI y XVII del 11; el segundo párrafo del 12; el primer párrafo del 13; se Derogan la fracción III; del 5 y la fracción X del 11 y se Adiciona la fracción VIII del 5 del Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte del Estado de Puebla.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	5
Artículo 5.....	6
Artículo 6.....	7
Artículo 7.....	8
Artículo 8.....	8
Artículo 9.....	10
Artículo 10.....	10
Artículo 11.....	11
Artículo 12.....	12
Artículo 13.....	13
Artículo 14.....	13
Artículo 15.....	14
Artículo 16.....	14
TRANSITORIOS.....	15
TRANSITORIOS.....	16
TRANSITORIOS.....	17
TRANSITORIOS.....	18

DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA

Artículo 1¹

Se crea el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte del Estado de Puebla, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2

Cuando en este decreto se utilice el término Instituto, se entenderá que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, el cual tendrá su domicilio en la ciudad de Zacatlán, Puebla.

Artículo 3

El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región, contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional;²

II. Realizar investigación científica y Tecnológica que permita el avance del conocimiento el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a elevar la calidad de vida de la comunidad;

III. Colaborar con los sectores público privado social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

IV. Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;

V. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo del educando³;

VI. Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado⁴;

VII. Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología; y⁵

¹ Artículo reformado el 17/mar/2015.

² Fracción reformada el 17/mar/2015.

³ Fracción Reformada el 09/ene/2004.

⁴ Fracción Reformada el 09/ene/2004.

VIII. Cumplir con cualquier otro acto que permita consolidar su modelo educativo⁶.

Artículo 4

Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica;

II. Formular y modificar en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal;

III. Editar libros y producir materiales didácticos que correspondan al modelo educativo del instituto;

IV. Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo de la Región y del Estado;

V. Desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones;

VI. Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad escolar del instituto disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber para fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico -deportivas, nacionales e internacionales;

VII. Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad escolar del Instituto y población en general;

VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales aplicables;

IX. Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;

X. Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo;

⁵ Fracción Adicionada el 09/ene/2004.

⁶ Fracción Adicionada el 09/ene/2004.

XI. Planear e impulsar la vinculación con los sectores públicos, social y privado, para llevar a cabo proyectos de beneficio recíproco, en la región y en el Estado,

XII. Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;

XIII. Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos;

XIV. Establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XV. Expedir certificados de estudio, así como otorgar diplomas, títulos o grados académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.

Los Títulos o Grados Académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;

XVI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Instituto, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

XVII. Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del Instituto;

XVIII. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XIX. Promover la integración de un patronato que apoye la obtención de recursos en beneficio del Instituto; y

XX. Las demás que se requieran para cumplir con los fines del Instituto.

Artículo 5

La estructura orgánica del Instituto constará de:

I. Una Junta Directiva;

II. Un Director General⁷;

⁷ Fracción Reformada el 17/dic/2001.

III. Se deroga.⁸;

IV. Directores⁹;

V. Subdirectores¹⁰;

VI. Jefes de División;¹¹

VII. Jefes de Departamento; y¹²

VIII. Las unidades administrativas requeridas, para el buen desempeño de sus funciones. ¹³

Artículo 6

La junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará conformada por:

I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá, fungiendo el otro con el carácter de vocal¹⁴;

II. Un Secretario de Actas que será designado por dicho órgano de Gobierno de entre sus integrantes, a propuesta de su Presidente¹⁵;

III. Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública¹⁶;

IV. Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla y un representante del sector social de la comunidad, invitados por el Gobierno del Estado¹⁷;

V. Dos representantes del sector productivo de la región invitados por el Gobierno del Estado; y¹⁸

VI. Un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría.¹⁹.

Los representantes a que se refieren las fracciones III, IV y V del presente artículo, participarán en calidad de Vocales, con derecho a voz y a voto. En cuanto al Secretario de Actas y el Comisario Público, tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones de la Junta Directiva.

⁸ Fracción Reformada el 17/dic/2001 y Derogada el 17/mar/2015.

⁹ Fracción Reformada el 17/dic/2001.

¹⁰ Fracción Reformada el 17/dic/2001.

¹¹ Fracción Adicionada el 17/dic/2001 y Reformada el 17/mar/2015.

¹² Fracción Adicionada el 17/dic/2001 y Reformada el 17/mar/2015.

¹³ Fracción Adicionada el 17/mar/2015.

¹⁴ Fracción Reformada el 09/ene/2004.

¹⁵ Fracción Reformada el 09/ene/2004.

¹⁶ Fracción Reformada el 09/ene/2004.

¹⁷ Fracción Reformada el 09/ene/2004.

¹⁸ Fracción Adicionada el 09/ene/2004.

¹⁹ Fracción Adicionada el 09/ene/2004 y Reformada el 17/mar/2015.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente, las veces que sea necesario a convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos o más de sus miembros; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta Directiva se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7

Los miembros de la junta directiva nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

Artículo 8

Son facultades de la Junta Directiva:

I. Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos del Instituto, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración, y de la Contraloría, en el ámbito de su competencia;²⁰

III. Expedir el reglamento interior del Instituto en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que la integran; debiendo remitirlo para su aprobación al Gobernador del Estado, para su análisis y trámite correspondiente²¹;

IV. Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que someta a su consideración el Director General; debiendo remitirlos previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Secretaría de la Contraloría, para su análisis y trámite correspondiente;²²;

V. Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a consideración del Gobernador del Estado;

²⁰ Fracción Reformada el 17/mar/2015.

²¹ Fracción Reformada el 17/dic/2001.

²² Fracción Reformada el 17/dic/2001 y el 17/mar/2015.

VI. Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales de ingresos y egresos, así como el técnico-administrativo que presente el Director General²³;

VII. Designar y remover a propuesta del Director General a los Directores, Subdirectores, Jefes de División y Jefes de Departamento, aprobando el monto de sus sueldos y prestaciones así como concederles licencias;²⁴;

VIII. Fijar de conformidad con la Legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado- estatales, nacionales e Internacionales para el cumplimiento de sus objetivos;

IX. Crear carreras profesionales que garanticen una formación integral y una cultura científica y tecnológica, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, y vigilar su estricta observancia;

X. Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo del Instituto;

XI. Crear, modificar o suprimir unidades administrativas del Instituto, previa autorización del Gobernador del Estado;

XII. Establecer comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del Instituto y designar a sus integrantes;

XIII. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría, se practiquen auditorías a las unidades administrativas del Instituto;²⁵

XIV. Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto²⁶;

XV. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Director General²⁷;

XVI. Asignar a las unidades administrativas del Instituto las facultades no comprendidas en su reglamento interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, previa autorización del Gobernador del Estado;

²³ Fracción Reformada el 17/dic/2001.

²⁴ Fracción Reformada el 17/dic/2001 y el 17/mar/2015.

²⁵ Fracción Reformada el 17/mar/2015.

²⁶ Fracción Reformada el 17/dic/2001.

²⁷ Fracción Reformada el 17/dic/2001.

XVII. Conocer y conciliar los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios al Instituto y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la dependencia competente;

XIX. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director, en relación al funcionamiento del Instituto;

XX. Determinar la estructura y funcionamiento del patronato, así como designar y remover libremente a sus miembros;

XXI. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el patronato, auditado por el Contador Público que para tal efecto designe; y

XXII. Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 9²⁸

El Director General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta Directiva.

Artículo 10

Para ser Director General se requiere²⁹:

- I.* Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.* Tener entre 30 y 70 años de edad el día de su nombramiento;
- III.* Poseer el grado académico de licenciatura en alguna de las áreas afines a las carreras ofrecidas en el Instituto;
- IV.* Contar con experiencia y prestigio profesional y académico; y
- V.* Distinguirse por su amplia solvencia moral.

²⁸ Artículo Reformado el 17/dic/2001.

²⁹ Párrafo Reformado el 17/dic/2001.

Artículo 11

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones³⁰:

I. Representar legalmente al Instituto con amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de dominio y administración, para suscribir títulos y operaciones de crédito, articular y absolver posiciones, con todas las facultades generales y particulares que requieran clausula especial conforme a la Ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte dicho mandato, previa autorización de la Junta Directiva.

La representación para actos de dominio y administración será indelegable. Así mismo para grabar el patrimonio del Instituto, deberá obtener de la Junta Directiva la aprobación correspondiente;³¹

II. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del Instituto con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal e Instituciones u Organismos privados, nacionales e internacionales;

III. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Instituto;

IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los acuerdos y disposiciones que consideren necesarios para el funcionamiento del Instituto;

V. Proponer a la Junta Directiva cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto;

VI. Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos técnico - administrativo y lo relativo a ingresos y egresos del Instituto;

VII. Dirigir el funcionamiento del Instituto vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;

IX. Proponer a la Junta Directiva los candidatos para ocupar los cargos de Directores, Subdirectores, Jefes de División y Jefes de Departamento. ³²;

X. Se deroga;³³

³⁰ Párrafo Reformado el 17/dic/2001.

³¹ Fracción Reformada el 09/ene/2004 y el 17/mar/2015.

³² Fracción Reformada el 17/dic/2001 y el 17/mar/2015.

³³ Fracción Reformada el 17/dic/2001 y Derogada el 17/mar/2015.

- XI. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;
- XII. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto;
- XIII. Sugerir a la Junta Directiva carreras profesionales, planes y programas de estudio, así como las modificaciones a los mismos;
- XIV. Proponer a la Junta Directiva el calendario escolar para cada ciclo lectivo;
- XV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XVI. Comunicar a la Secretaría de la Contraloría los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto;³⁴
- XVII. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de la Contraloría imponga al personal del Instituto en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Puebla;³⁵
- XVIII. Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto;
- XIX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva y observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XX. Proponer a Junta Directiva la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto;
- XXI. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales administrativos, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, debiendo remitirlos a la Junta Directiva para su análisis y trámite correspondiente, y
- XXII. Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del Instituto y la Junta Directiva.

Artículo 12

El personal administrativo, académico y de confianza prestarán sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, en el reglamento interior del Instituto y demás disposiciones legales aplicables.

³⁴ Fracción Reformada el 17/mar/2015.

³⁵ Fracción Reformada el 17/mar/2015.

Serán considerados trabajadores de confianza: el Director General, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de División, los Jefes de Departamento, el Personal de Apoyo Técnico y en General todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, docencia, vigilancia y fiscalización.³⁶

El ingreso y promoción del personal académico, se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva, siempre y cuando su aplicación no contraponga con las disposiciones legales aplicables³⁷.

Artículo 13

Los Directores, Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento, y el personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico del Instituto deberán cubrir los siguientes requisitos:³⁸

- I.* Tener título profesional acorde al desarrollo de sus actividades;
- II.* Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico - productivos y socio - culturales de la zona y región; y
- III.* Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 14

El patronato del Instituto tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.* Obtener ingresos adicionales al subsidio público otorgado al Instituto, y encargarse de su administración;
- II.* Formular proyectos de programas para incrementar los fondos económicos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- III.* Apoyar financieramente las obras de construcción y la adquisición de bienes y servicios que requiera el Instituto;
- IV.* Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal correspondiente, los estados financieros auditados por el Contador Público designado por ésta;

³⁶ Párrafo Adicionado el 17/dic/2001 y Reformado el 17/mar/2015.

³⁷ Fracción Adicionada el 09/ene/2004.

³⁸ Párrafo Reformado el 17/dic/2001. (Mismo que no se encuentra señalado en su artículo único, pero si en el texto citado) y Reformado el 17/mar/2015.

V. Coadyuvar con el Instituto en la realización de actividades de difusión y vinculación con los sectores públicos, social y privado; y

VI. Las demás que le confiera la Junta Directiva y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 15

El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Artículo 16

Los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 29 de noviembre 1994, Número 44, Tercera sección, Tomo CCLI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La primera sesión de la Junta Directiva será convocada y presidida por el presidente de la misma, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de ésta última.

TERCERO. Las relaciones laborales de los empleados del Instituto se regirán por la legislación laboral aplicable.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 28 DE NOVIEMBRE DE 1994. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **Lic. Manuel Bartlett Díaz**. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **Mtro. Juan Antonio Badillo Torre**.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 17 de diciembre de 2001, Número 7, Décima sección, Tomo CCCXX).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Junta Directiva y el Director General del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones pronunciarán los acuerdos y circulares necesarios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como realizarán los trámites y gestiones pertinentes ante las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, para el cumplimiento del mismo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno. Diputado Presidente. MARTÍN FUENTES MORALES. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. IGNACIO SERGIO TÉLLEZ OROZCO. Rúbrica. Diputado Secretario. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL. Rúbrica. Diputado Secretario. JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 9 de enero de 2004, Numero 4, Tercera sección, Tomo CCCXLV).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil tres. Diputado Presidente. HUBERTO VÁZQUEZ ARROYO. Rúbrica. Diputado Vicepresidenta. IMARÍA LEONORA. POPÓCATL GUTIÉRREZ. Rúbrica. Diputado Secretario. DANIEL ANTELIZ MAGAÑA. Rúbrica. Diputado Secretario. ELISEO PÉREZ SÁNCHEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil tres. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS**. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de sus similares por los que, respectivamente, creó los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 17 de marzo de 2015, Numero 11, Décima sección, Tomo CDLXXIX).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil quince. Diputada Presidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS. Rúbrica. Diputado Secretario. MANUEL POZOS CRUZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica.